



**T.S.J. ILLES BALEARS SALA CON/AD
001 - PALMA DE MALLORCA**

Modelo: 000200
PLAÇA DES MERCAT, 12
Teléfono: 971 71 26 32 **Fax:** 971 22 72 19
Correo electrónico: tsj.contencioso.palmademallorca@justicia.es
Equipo/usuario: AOA
N.I.G: 07040 33 3 2021 0000160
Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000179 /2021 /
Sobre FUNCION PUBLICA
De D/ña. UNION SINDICAL OBRERA (USO)
Abogado:
Procurador: ONOFRE PERELLO ALORDA
Contra D/ña. CAIB
Abogado: LETRADO DE LA COMUNIDAD

DECRETO

En PALMA DE MALLORCA, a veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DE HECHO

Visto el escrito presentado por el procurador, ONOFRE PERELLO ALORDA, de fecha 21/04/21, únase.

PRIMERO.- En fecha 16/04/21, por el Procurador D.ONOFRE PERELLO ALORDA, en nombre y representación de **UNION SINDICAL OBRERA (USO)**, se presentó escrito formulando recurso contencioso-administrativo contra el Consell de Govern de les Illes Balears, por la desestimación presunta por silencio, del recurso potestativo de reposición interpuesto por USO en fecha 3/2/2021, contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de enero de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el apartado 1 del art. 45 de la LJCA, que el recurso contencioso-administrativo se iniciará por un escrito reducido a citar la disposición, acto, inactividad o actuación constitutiva de vía de hecho que se impugne y a solicitar que se tenga por interpuesto el recurso, salvo cuando ésta Ley disponga otra cosa. El apartado 2 de dicho artículo enumera los documentos que deben acompañar a éste escrito.

Añade el apartado 3 del art. 45 que, el Letrado de la Administración de Justicia examinará de oficio la validez de la comparecencia tan pronto como se haya presentado el escrito de interposición. Si estima que es válida, admitirá a trámite el recurso. Si con el escrito de interposición no se acompañan los documentos expresados en el apartado 2 o los presentados son incompletos y, en general, siempre que el Letrado de la Administración de Justicia estime que no concurren los requisitos exigidos por ésta Ley para la validez de la

comparecencia, requerirá inmediatamente la subsanación de los mismos, señalando un plazo de diez días para que el recurrente pueda llevarla a efecto y, si no lo hiciere el Juez o Tribunal se pronunciará sobre el archivo de las actuaciones.

SEGUNDO.- Admitida a trámite el escrito de interposición del recurso, se seguirá la tramitación contemplada en los artículos 46 y ss de la LJCA.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- **ADMITIR A TRAMITE** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D.ONOFRE PERELLO ALORDA, en nombre y representación de **UNION SINDICAL OBRERA (USO)**, contra el Consell de Govern de les Illes Balears, por la desestimación presunta por silencio, del recurso potestativo de reposición interpuesto por USO en fecha 3/2/2021, contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de enero de 2021, sin perjuicio de lo que resulte del expediente administrativo.

Ordene la remisión a este órgano judicial de aquel/aquellos a que se refiere el acto impugnado, en el plazo improrrogable de veinte días, en formato digital conforme a los convenios y legislación vigente, el expediente administrativo deberá llegar al Órgano Judicial de forma digitalizada a través del cargador de expedientes administrativos (INSIDE), en el que se contendrá un índice detallado de los documentos remitidos ; en caso de no poder remitir el expediente a través del cargador , deberá remitirse mediante su inserción directa en el sistema Lexnet, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la LJCA, que la resolución administrativa que se dicte a tal fin se notifique, en los cinco días siguientes a su adopción, a cuantos aparezcan como interesados en dicho expediente, emplazándoles para que puedan personarse como demandados ante este órgano judicial en el plazo de nueve días. La notificación se practicará con arreglo a lo dispuesto en la Ley que regule el procedimiento administrativo común. Hechas las notificaciones se incorporarán al expediente administrativo, y todo ello con el apercibimiento expreso contenido en el art. 48.7 de la LJ, en el supuesto de que transcurra el plazo concedido sin que haya sido remitido. -De conformidad con lo dispuesto en el Art. 38 de la LJCA, deberá, al remitir el expediente administrativo, comunicar a este órgano judicial si tiene conocimiento de la existencia de otros recursos contencioso-administrativos en los que puedan concurrir los supuestos de acumulación que previene el Capítulo III de la Ley Procesal



Así mismo deberá comunicar a este Órgano Judicial la autoridad o empleado responsable de la remisión del expediente administrativo. Se interesa la devolución de la copia que se adjunta, debidamente sellada y fechada por la oficina de recepción.

-Tramitar el presente recurso por las normas del procedimiento ordinario.

-Se tiene por personado al procurador D.ONOFRE PERELLO ALORDA, en nombre y representación de **UNION SINDICAL OBRERA (USO)**.

-Se designa Magistrada-Ponente, a la ILMA SRA. D^o ALICIA ESTHER ORTUÑO RODRIGUEZ.

MODO DE IMPUGNACION

Recurso de **reposición** en el plazo de **CINCO DIAS** a contar desde el siguiente a su notificación, mediante escrito dirigido a este Órgano Judicial, y sin perjuicio del cual se llevará a efecto la resolución recurrida.

Lo acuerda y firma el/la Letrado de la Administración de Justicia D./ D^a MARÍA LOURDES LORENCE MARTÍNEZ.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.